

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23252 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernios y pasadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernios y pasadores, autorizado por Ordenes de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1985) y modificación de 7 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ribera, 95, Berniatua (Vizcaya), y NIF B-48015762.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23253 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», carretera Vergara por Urbina, kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), y NIF A-01010933, en reposición desde el 23 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Coils de hierro o acero, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST 34.2 o ST 37.2, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado, con los siguientes espesores:

1.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

1.2 De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Chapas de hierro o acero en rollos, simplemente laminadas en frío, calidad ST 1203, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor de:

2.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.41.

2.2 De 2 milímetros (inclusive), pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

2.4 De 0,5 a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío, galvanizada, calidad Sendzimir, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros, posición estadística 73.13.72, de los siguientes espesores:

3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.2 De 0,7 a menos de 1 milímetro.

3.3 De 1 a 3 milímetros, inclusive.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tubo circular, soldado, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 133 milímetros y espesor entre 1,5 y 4 milímetros a partir del coil en caliente, o espesor entre 0,8 y 4 milímetros a partir de chapa en frío, o espesor entre 1 y 3 milímetros a partir de la chapa galvanizada, posición estadística 73.18.82.

II. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 100 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

II.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

II.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

III. Tubo rectangular, soldado, de 20 por 10 milímetros de lado hasta 120 por 80 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

III.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

III.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

IV. Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.19.

V. Flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.29.

VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados, de 0,5 a 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.63.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo exportado (I, II y III) se datarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2 ó 3 correspondientes.

* Como coeficientes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los siguientes:

5 por 100 para la mercancía 1.

5,5 por 100 para las mercancías 2 y 3.

Por cada 100 kilogramos de fleje exportado (IV, V y VI) se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2 ó 3 correspondientes.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, diámetro y espesor de la primera materia determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, desde el 23 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.